## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante	FONFDO DE EMPLEADOS-FONAGREPAL
Demandado	SIGIFREDO ARTURO AGUDELO CRUZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00390
Asunto	No accede terminación- requiere y pone
	en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por las siguientes razones.

En primer lugar, el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad expresa de recibir, pues el poder otorgado solamente indica que tiene facultad de recibir dineros y títulos judiciales de cualquier índole y recibir adjudicación en nombre del apoderado o del demandado, mas no de recibir o terminar el proceso, razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la entidad demandante que allegue para que aporte poder con facultad expresa <u>de recibir</u>, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. (subrayas del despacho).

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas

en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por
	ESTADOS #114
M	Hoy 08 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.
JUEZ - JUZGADO 016 I	<u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA
Este documento fue generado con firma	727799 y Cruccreto regiamentano 2504/12

Código de verificación: **de6e6826175287a714b44e06202fd2bdb40f1f728c0c97843eafd3fd3ee4c71b**Documento generado en 06/10/2020 04:32:38 p.m.